



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m.

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 14 de diciembre de 2022. Sirvase proveer.

Palmira, enero 18 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 72

Proceso: Verbal sumario- Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Juan Fernando Cucalón Rangel
Demandado: Luis Guillermo Peña Rodríguez
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00627-00

Palmira, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demandada presentada, se colige que cumple con los presupuestos generales y especiales que exigen los arts. 82 y 384 del C.G.P; por lo que se procederá con su admisión.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, presentada por Juan Fernando Cucalón Rangel identificado con la C.C. 6.105.744, en contra de Luis Guillermo Peña Rodríguez identificado con la C.C. 19.285.245.

2. Efectuar la notificación personalmente a la parte demandada, conforme a lo reglado por los artículos 290, 291, 292 del C.G.P. o teniendo en cuenta el requerimiento del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En la citación que remita la parte actora a la parte demandada, para efectos de su notificación, deberá indicar de **forma expresa** la dirección electrónica del juzgado j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para efectos de materializar su notificación y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Para efectos del traslado de la demanda concédase a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, ejercite su derecho de defensa, conforme los postulados procesales del C.G.P.

3. Advertir al demandado que para ser oído dentro del presente proceso deben estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento a la presente fecha, consignando a órdenes del juzgado o



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m.

directamente al arrendador oportunamente los que se causen durante el curso del proceso de conformidad con el numeral 4, inciso 2, del artículo 384 del C.G.P.

4. Reconocer personería a la abogada María Fernanda Mosquera Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.178.196 y T.P No. 74.322 del C. S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consulta efectuada en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 06 hoy, 19 de enero de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9d9774b64525df3cf886674c7bfe6dd51db0de5d6a9f6ffcadcefd39a12a97**

Documento generado en 18/01/2023 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>